

NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
DE SEGURIDAD

UN LIBRARY

NIIV 1977



COLLECTIO

Distr.  
GENERAL

S/12450\*  
21 noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

INFORME PROVISIONAL DEL COMITE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTION DE RHODESIA DEL SUR SOBRE LA APLICACION DE LOS PARRAFOS 3 Y 12 DE LAS RESOLUCIONES 409 (1977) Y 411 (1977) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, RESPECTIVAMENTE

1. El 27 de mayo de 1977 el Consejo de Seguridad, habiendo examinado el segundo informe especial del Comité (S/12296) sobre la ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur, aprobó la resolución 409 (1977), cuyo párrafo 3 dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

Decide reunirse a más tardar el 11 de noviembre de 1977 para considerar la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta, y, entre tanto, pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a Rhodesia del Sur que, además de realizar sus otras funciones, examine la aplicación de nuevas medidas en virtud del Artículo 41 e informe al Consejo de Seguridad sobre el particular a la brevedad posible."

2. El 30 de junio de 1977 el Consejo de Seguridad, habiendo examinado la denuncia de Mozambique, aprobó la resolución 411 (1977), cuyo párrafo 12 dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

...

Exhorta a todos los Estados a que apliquen estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones y pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, que examine con carácter prioritario la adopción de nuevas medidas eficaces que hagan más severo el alcance de las sanciones, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, y que presente urgentemente las recomendaciones pertinentes al Consejo."

3. Teniendo en cuenta la importancia de otros aspectos de la cuestión de la ampliación de las sanciones no mencionados en los anteriores informes especiales del Comité sobre esa cuestión (S/11913 y S/12296), el Comité había decidido retener

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

en su programa de trabajo para 1977 el tema general titulado "Ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur". Posteriormente ese tema fue examinado junto con el tema titulado "Aplicación de los párrafos 3 y 12 de las resoluciones 409 (1977) y 411 (1977) del Consejo de Seguridad, respectivamente". Los miembros del Comité presentaron varias propuestas y observaciones concretas con respecto a la ampliación de las sanciones (véase el Apéndice).

4. Además de plantear la cuestión de la ampliación de las sanciones en diferentes sesiones, el Comité dedicó cuatro sesiones al examen concreto de la aplicación de los párrafos 3 y 12 de las resoluciones 409 (1977) y 411 (1977) del Consejo de Seguridad, respectivamente. El presente informe provisional se aprobó en la 300a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1977.

5. En el curso del debate pareció que se había alcanzado cierta medida de acuerdo respecto de algunas de las propuestas que se examinaban, si bien todavía no todas las delegaciones habían expresado sus opiniones sobre esas propuestas y no se había llegado a un consenso sobre ninguna de ellas. Muchas delegaciones opinaron que las propuestas representaban medidas necesarias para presionar constantemente al régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Mantuvieron firmemente que tales medidas darían más eficacia a las sanciones existentes. Otras delegaciones manifestaron reservas para apoyar algunas de las propuestas, señalando algunas de esas delegaciones, entre otras cosas, que en sus países existían obstáculos de índole constitucional que dificultarían la aplicación de medidas basadas en esas propuestas. Sin embargo, todas las delegaciones compartían la convicción de que una nueva ampliación de las sanciones constituía un arma importante contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

6. En la 299a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1977, el Comité examinó la cuestión de la presentación del informe solicitado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 409 (1977) y 411 (1977). Los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte adoptaron la posición de que, habida cuenta de los acontecimientos que se estaban produciendo en relación con Rhodesia del Sur en general, sería prudente aplazar la presentación del informe. Fueron apoyados por los representantes del Canadá, Francia y la República Federal de Alemania. Teniendo presentes las negociaciones que se estaban desarrollando, en algunas de las cuales participaba el representante del Secretario General de las Naciones Unidas, consideraban que hasta que se conocieran los resultados de esas negociaciones no sería oportuno recomendar al Consejo ninguna otra medida concreta.

7. Por otra parte, los otros diez miembros del Comité estimaron que el Comité estaba obligado, en virtud de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a presentar lo antes posible el informe solicitado. Opinaban que era indispensable imponer nuevas sanciones. Además, correspondía al Consejo de Seguridad decidir el momento oportuno para examinar nuevas medidas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, una vez que contara con el informe del Comité. Los representantes de Benin, la India, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauricio, el Pakistán, Panamá, Rumania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela recalcaron que el Consejo de Seguridad había dado un mandato concreto al Comité y que éste debía cumplirlo. Eran partidarios de reforzar y ampliar las sanciones

contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur y creían que el Comité debía seguir adelante con esa tarea. El representante de China señaló que su delegación no había participado en la votación realizada en el Consejo de Seguridad sobre la resolución 415 (1977) relativa al nombramiento de un representante del Secretario General; su delegación era partidaria de reforzar y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur y creía que el Comité debía seguir adelante con su labor. La delegación de la URSS se manifestó a favor de la ampliación de las sanciones de manera que se aplicara en todo su alcance el Artículo 41 de la Carta.

8. El Comité llegó a un consenso en el sentido de que debía presentar al Consejo de Seguridad un informe provisional que reflejara el estado de los debates que había celebrado en cumplimiento del mandato que se le confiara en virtud de lo dispuesto en los párrafos 3 y 12 de las resoluciones 409 (1977) y 411 (1977) del Consejo de Seguridad, respectivamente. En consecuencia, se convino en que el informe provisional indicase todas las propuestas objeto de examen hasta entonces, así como las posiciones adoptadas por las delegaciones en el Comité en relación con el examen de esas propuestas y el momento oportuno para la presentación del informe completo.

APENDICE

Propuestas presentadas por miembros del Comité

1. Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En la 286a. sesión, celebrada el 22 de abril de 1977, el representante de la URSS presentó las siguientes propuestas:

"a) El Comité debe prestar atención prioritaria a las medidas para ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación de todas las disposiciones del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas - interrupción de las comunicaciones ferroviarias, marítimas y aéreas (incluida la prohibición de aterrizaje a las líneas aéreas nacionales que concedan derecho de aterrizaje a aviones de Rhodesia del Sur o que tengan comunicación aérea con Rhodesia del Sur), así como ruptura de las comunicaciones postales, telegráficas, radioeléctricas y de otros medios de comunicación. El Comité debe preparar un informe especial para el Consejo de Seguridad que incluya recomendaciones relativas a esta ampliación de las sanciones contra Rhodesia del Sur;

b) De conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad (resolución 253 (1968), párrafo 21, y resolución 277 (1970), párrafo 22), el Reino Unido debe proporcionar al Comité la información necesaria para hacer plenamente efectivas todas las medidas previstas en las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y 277 (1970). En particular, el Reino Unido debe:

- i) Adoptar todas las medidas para impedir la represión política y demás violaciones de los derechos y libertades fundamentales del pueblo de Zimbabwe (resolución 253 (1968), párrafo 1);
- ii) Adoptar todas las medidas efectivas para permitir al pueblo de Zimbabwe el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia (resolución 253 (1968), párrafo 2, y resolución 277 (1970), párrafo 4);
- iii) Garantizar que no se llegará a ningún arreglo sin tener en cuenta la opinión del pueblo de Zimbabwe (resolución 253 (1968), párrafo 17).

El Comité debe pedir al Reino Unido, con carácter de urgencia, información relativa a cómo ha cumplido los tres encargos del Consejo de Seguridad arriba mencionados;

c) El Comité debe considerar la elaboración de una relación pormenorizada de la información disponible sobre violaciones abiertas de las sanciones y del volumen y valor total de ese intercambio comercial en violación de las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad, y la publicación de dicha relación como documento del Comité;

d) El Comité debe considerar también la elaboración de procedimientos generales para examinar casos concretos, con especial referencia al examen de las actividades de los países a los que se hayan enviado 20 o más notas sobre posibles violaciones de las sanciones. Como primer paso en ese sentido, se debe considerar la publicación de una lista de esos países;

e) El Comité debe considerar la cesación de la práctica de celebrar sesiones privadas, el acceso a sus sesiones de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y la adopción de medidas adicionales para asegurar una amplia difusión de su labor."

2. Propuestas de la India. En la 296a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1977, el representante de la India presentó al Comité para su examen algunas propuestas en forma de un posible proyecto de resolución que se remitiría al Consejo de Seguridad, que se reproduce a continuación:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 216 (1965), 217 (1965), 221 (1966), 232 (1966), 253 (1968), 277 (1970), 338 (1976), 409 (1977) y 411 (1977),

Reafirmando asimismo que se han de reforzar las medidas previstas en dichas resoluciones, así como las medidas adoptadas por los Estados Miembros en cumplimiento de ellas, ya que no han permitido aún alcanzar el objetivo deseado,

Teniendo en cuenta el informe preparado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativo a la aplicación de nuevas medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas a fin de reforzar el alcance de las sanciones,

Considerando que la máxima contribución pacífica a nivel colectivo que puede hacerse para terminar con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur es una aplicación más eficaz de sanciones amplias, obligatorias y estrictamente supervisadas contra la venta o exportación directa o indirecta de petróleo y productos del petróleo a Rhodesia del Sur,

Percatado de que ciertas filiales sudafricanas de las compañías petroleras de algunos Estados Miembros están involucradas en la violación de las sanciones petroleras contra Rhodesia del Sur, con o sin el consentimiento de las empresas matrices,

Reafirmando que la situación de Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y requiere, por consiguiente, un nuevo reforzamiento de las sanciones,

Procediendo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que los Estados Miembros examinen nuevamente su legislación respecto de las sanciones y las medidas encaminadas a aplicarlas con miras a ampliar su aplicación a las filiales de cualesquiera de tales entidades jurídicas que se estableciesen en Sudáfrica, a fin de prohibirles que vendan o exporten directa o indirectamente petróleo y productos del petróleo a Rhodesia del Sur y de prescribir sanciones disuasivas para las empresas petroleras matrices en los casos de violación de sanciones por sus filiales, y

2. Insta a los Estados no miembros de las Naciones Unidas, habida cuenta del principio establecido en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución."

3. Propuestas de la Jamahiriya Arabe Libia. En la 296a. sesión, celebrada el 28 de julio de 1977, el representante de la Jamahiriya Arabe Libia presentó las siguientes propuestas, que fueron reiteradas en la 297a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1977:

"a) Se deberían señalar a la atención de la Comisión de Empresas Transnacionales las actividades de las empresas transnacionales que tienen tratos económicos con Rhodesia del Sur, especialmente las cinco empresas petroleras que, según se informa, suministran a Rhodesia del Sur petróleo y productos derivados para que la Comisión las tenga en cuenta cuando emita sus directrices de política.

b) Se deberían ampliar las sanciones obligatorias contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur para que comprendieran todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta.

c) Se deberían imponer sanciones obligatorias al régimen racista de Sudáfrica."

4. Propuestas de Benin. En la 297a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1977, el representante de Benin hizo varias observaciones y presentó propuestas que se desprendían de ellas.

El texto de las observaciones es el siguiente:

"Ahora que los Estados Unidos han anunciado la abrogación de la "Byrd Amendment" las actuales lagunas, bien conocidas por el Comité, son las siguientes:

- a) Sudáfrica
- Presta asistencia directa a Rhodesia del Sur al permitir el libre tránsito de importaciones y exportaciones.
  - Facilita la emisión de documentos falsos sobre el origen o el destino de los productos procedentes de Rhodesia del Sur o destinados a ésta.
  - Facilita préstamos de origen extranjero o internacional, así como planes de inversión en Rhodesia del Sur.
  - Facilita las comunicaciones internacionales con Rhodesia del Sur, en especial por medio de comunicaciones aéreas directas y entre compañías.
  - Se niega a cooperar con el Comité y no responde a ninguna de sus solicitudes de información.

- b) Suiza
- Su política declarada de continuar comerciando con Rhodesia del Sur hasta cierto límite.
  - El papel cada vez más importante de las empresas suizas que sirven de intermediarias en el desarrollo del comercio de Rhodesia del Sur, y ello merced a la política de no injerencia del Gobierno suizo en los negocios que realizan en el exterior del país las empresas suizas.
  - Las respuestas insatisfactorias dirigidas al Comité en relación con sus solicitudes de información.
- c) Gabón  
(posibilidad)
- El Comité no ha recibido aún del Gobierno gabonés la seguridad firme de que la línea aérea Affretair (actualmente incorporada a Air Gabon) no transporta carne, productos cárnicos u otros productos entre Rhodesia del Sur y Europa. El Comité está gravemente preocupado por el hecho de que los anteriores propietarios de Affretair, que se sospecha que son nacionales de Rhodesia del Sur, puedan ser ahora parcialmente propietarios de Air Gabon.

Las propuestas presentadas a la luz de esas observaciones son las siguientes:

- "a) Sudáfrica: Se deberían aplicar sanciones obligatorias a Sudáfrica en las esferas del suministro de petróleo, armas y municiones, y sanciones voluntarias en otras esferas. Más concretamente, el Comité debería recomendar al Consejo de Seguridad que impusiera a Sudáfrica un embargo del petróleo hasta que el Gobierno sudafricano ofreciera garantías fidedignas y verificables de que el petróleo no se estuviera enviando a Rhodesia del Sur.
- b) Gabón y Suiza: Se debería hacer un llamamiento especial, por medio de una resolución del Consejo de Seguridad, en la que se pidiera a esos dos Gobiernos que cooperaran más y que no frustraran el logro de los objetivos de la comunidad internacional.
- c) Se debería tratar de expulsar de la IATA a todas las líneas aéreas que siguieran teniendo acuerdos entre compañías con Air Rhodesia o que continuaran teniendo comunicaciones aéreas directas con Rhodesia del Sur. Se debería hacer un llamamiento a todas las demás compañías aéreas para que rescindieran sus acuerdos bilaterales con las compañías aéreas que tuvieran tales acuerdos (naturalmente, tal petición debería hacerse a los Estados miembros a los que pertenecieran las compañías aéreas correspondientes).

d) Se debería eliminar completamente, o al menos aplicar más estrictamente las "exenciones" que figuran en la resolución 253 (1968), a fin de que los gobiernos que desearan ayudar a Rhodesia del Sur con fines humanitarios, educativos o médicos comunicaran su deseo al Comité y que éste decidiera por sí mismo respecto de la validez o la necesidad de la ayuda propuesta antes de que fuera proporcionada a Rhodesia del Sur.

e) Se debería prohibir a los deportistas, turistas, negociantes y mercenarios que viajaran a Rhodesia del Sur para ningún fin. Se puede instar a los gobiernos que afirman que no pueden prohibir tales viajes mediante una legislación apropiada a adoptar medidas contra aquellos de sus ciudadanos de los que pueda probarse que han viajado a Rhodesia del Sur sin autorización (si el Comité está debidamente informado de las circunstancias del viaje, pueden darse autorizaciones a los representantes de los gobiernos o a las personas que viajen a petición o en nombre de un gobierno).

f) Se debería ampliar la resolución 409 (1977) a fin de incorporar la prohibición de transferir fondos privados de Rhodesia del Sur al extranjero, particularmente los fondos procedentes de inversiones en Rhodesia del Sur y destinados a personas o compañías en el extranjero."

-----